

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS PISCINAS DE USO COLECTIVO

TITULAR es la persona o personas, tanto físicas como jurídicas, o comunidades de propietarios que sean propietarios de una piscina de uso colectivo y se responsabilizan del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias pertinentes.

COMUNICACIÓN DE APERTURA. El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la Sección de Sanidad Ambiental antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma. Así mismo se comunicará la reapertura tras parada superior a 6 meses (excepto para comunidades de propietarios y alojamientos turísticos, para uso exclusivo de sus clientes). El formulario de comunicación de apertura puede descargarse desde la página www.saludcantabria.es y remitirse por correo electrónico a sanidadambiental@cantabria.es.

AUTOCONTROL El titular de las piscinas de uso colectivo es el responsable del funcionamiento, mantenimiento, salubridad y seguridad de las piscinas. El autocontrol es el conjunto de actuaciones que debe llevar a cabo el titular para garantizar el correcto funcionamiento, mantenimiento, salubridad y seguridad de las instalaciones. El protocolo de autocontrol siempre estará en la propia piscina a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad competente.

El **PROGRAMA DE AUTOCONTROL** incluirá como mínimo los siguientes puntos:

1. Esquema hidráulico de las instalaciones.
2. Descripción de las tareas de revisión, mantenimiento, limpieza y desinfección de todas las instalaciones, incluyendo la recogida diaria de los residuos sólidos generados.
3. Descripción del tratamiento del agua de los vasos, haciendo constar el producto o productos que se utilicen, la forma de aplicación (dosificación y periodicidad de aplicación) y el procedimiento a seguir para el control diario del desinfectante residual y el pH. Conservación de las fichas técnicas y de datos de seguridad de los productos químicos.
4. Descripción de las tareas de desratización y desinsectación, con las previsiones de seguridad necesarias para su aplicación.
5. Gestión de proveedores y servicios.
6. Seguridad y Buenas Prácticas.
7. Análisis del agua de cada uno de los vasos, con la siguiente frecuencia de determinaciones:
 - **ANÁLISIS DE RUTINA:** Dos análisis diarios, uno al abrir y otro en el momento de máxima concurrencia, del nivel de desinfectante residual y pH, y al menos diario de turbidez. En los vasos cubiertos, además, se determinará la temperatura del agua. Se deberá disponer de los procedimientos escritos de los métodos de análisis in situ utilizados para estas determinaciones, así como los límites de detección o de cuantificación. Los kits usados para los controles del agua de las piscinas deberán garantizar un nivel de protección de la Salud según norma UNE-ISO 17381 o equivalente.
 1. En las piscinas **cubiertas**, el control diario de la temperatura y humedad ambiental, así como la concentración de CO₂ en el aire del recinto y del aire exterior.
 2. En las piscinas de uso colectivo de **comunidades de propietarios**, la frecuencia de las anteriores determinaciones será la establecida en su programa de autocontrol para garantizar la calidad sanitaria del agua.
 - **ANÁLISIS PERIÓDICO:** Un análisis mensual de los parámetros de los anexos I y II del Real Decreto 742/2013. El laboratorio donde se realicen los análisis deberá tener implantado un sistema de garantía de calidad. Las muestras se recogerán a la hora de mayor afluencia de público. En caso de sospecha de contaminación por gérmenes patógenos específicos, algas u otros contaminantes que impliquen riesgo para la salud no incluidos expresamente en dichos anexos, habrán de ser analizados a fin de tomar las medidas correctoras oportunas. Los últimos controles sobre la calidad del agua se expondrán en lugar visible y fácilmente accesible a los usuarios, haciendo referencia a los valores máximos de los anexos.

- o En las piscinas de uso colectivo que obtengan resultados conformes en los análisis de los parámetros del anexo I y II del Real Decreto 742/2003 tras dos años de autocontrol, el titular **podrá solicitar** a la Dirección General de Salud Pública una reducción de la frecuencia de muestreo del control periódico.
8. Descripción de las tareas para la prevención de la proliferación y dispersión de legionella en las instalaciones de riesgo que pudiera haber en las piscinas de uso colectivo (Anexo 5 RD 865/2003).

También se ha de llevar un REGISTRO DEL PROGRAMA DE AUTOCONTROL y por cada uno de los vasos de la piscina de uso colectivo, se anotarán los siguientes datos:

- a. Fecha, hora y firma de la persona que realiza las anotaciones y determinaciones.
- b. Resultado de los dos análisis diarios del nivel de desinfectante residual y Ph y del nivel diario de turbidez y transparencia.
- c. Lecturas diarias de los contadores del agua depurada recirculada y del agua renovada o Tiempo de Recirculación.
- d. En los vasos cubiertos, anotación diaria de las temperaturas del aire y del agua, humedad ambiental y concentración de CO₂ en el recinto con respecto al aire exterior.
- e. Tareas realizadas como son la limpieza de los vasos, vaciado de los mismos, lavado de filtros, productos químicos adicionados, etc.
- f. Incidencias tales como fallos del sistema depurador, fallos de funcionamiento, reparaciones, junto a las medidas correctoras llevadas a cabo, la fecha y firma de personal que lo ha realizado.

Los resultados analíticos deberán conservarse, al menos, durante un año y en las de temporada durante la temporada de baño.

INFORMACION AL PÚBLICO El titular deberá poner a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible los siguientes datos:

- 1. Resultado de los últimos controles realizados (Rutina y Periódico).
- 2. Información sobre los incumplimientos en los que no se cumpla con los valores de los anexos I, II y III del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en el caso de que hubiera un riesgo para la salud.
- 3. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO El titular ha de elaborarlo y contendrá las normas de obligado cumplimiento por parte del usuario. Habrá de estar expuesto en lugar visible y se proporcionará por escrito al usuario que lo solicite. Contendrá, como mínimo, las siguientes normas de uso, indicaciones y prohibiciones, sin perjuicio de que el titular, ajustándose a derecho, pueda añadir otras normas:

- a. El aforo de usuarios máximo.
- b. Los horarios de apertura y cierre de los vasos.
- c. La prohibición de entrada de animales en las piscinas.
- d. La prohibición de entrada en la zona de baño de personas afectadas de enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica.
- e. La prohibición de acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- f. La obligatoriedad de uso de gorro de baño en las piscinas cubiertas, y la recomendación de uso en las descubiertas.
- g. La obligatoriedad de ducharse antes de entrar en los vasos.
- h. El derecho de todos los usuarios a la utilización de los servicios, tales como vestuarios y aseos y botiquín.
- i. La obligatoriedad de utilizar chanquetas o calzado de baño personal para acceder a la zona de baño y aseos.

- j. La prohibición de abandonar desperdicios fuera de las papeleras u otros recipientes destinados para el efecto.
- k. La prohibición de comer, beber y fumar en la zona de baño.
- l. La obligatoriedad de seguir las instrucciones de los socorristas y del personal responsable de la piscina y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencia.
- m. La obligatoriedad de que los menores de ocho años y los menores de edad que no sepan nadar, estén acompañados de personas responsables, para acceder a la zona de baño.
- n. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.

Todas las instalaciones que carezcan de servicio socorrista deberán indicarlo en el reglamento y también se colocarán carteles en lugares visibles que adviertan a los usuarios de dicha circunstancia.

INCIDENCIAS Se consideran incidencias los ahogamientos, ahogamientos con resultado de muerte, lesiones medulares, traumatismos craneoencefálicos, quemaduras graves, electrocuciones e intoxicaciones por productos químicos.

Si se producen alguna de estas incidencias, el titular debe realizar un análisis de las causas y adoptar las medidas correctoras y preventivas necesarias.

Se deberá informar de la situación de incidencia a la Dirección General de Salud Pública. El formulario de notificación puede descargarse desde la página www.saludcantabria.es y remitirse por correo electrónico a sanidadambiental@cantabria.es.